

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.
Deslindes.

Aprobada la Memoria redactada por el Ingeniero ordenador, Jefe de la primera brigada de Segovia, relativa al deslinde administrativo del monte núm. 137 del catálogo de los exceptuados de la venta, denominado "Cañada de Gudillos", perteneciente á los propios del Espinar y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial* núm. 27 de fecha 2 de Marzo último, he acordado con arreglo á lo que se dispone en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dicho deslinde en el citado periódico oficial, señalando el día 9 de Septiembre próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por el punto del perímetro situado más al Norte y que resulta estar en el sitio denominado "Arroyo Bollos". En la nota inserta á continuación, y á los fines que determina el párrafo segundo y siguiente del referido art. 22 se expresan los linderos del citado monte tal como aparecen hoy, según los datos adquiridos al confeccionar la Memoria, sin perjuicio de que al acto del des-

linde puedan concurrir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes, al tenor y fines que determina el art. 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del monte "Cañada de Gudillos",--Norte, tierras particulares llamadas las Carboneras; Este, Cotera del baldío de Segovia; Sur, cercas particulares de Gudillos; Oeste, cercas de particulares y rio Gudillos.

Segovia 3 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.
Deslindes.

Aprobada la Memoria redactada por el Ingeniero ordenador, Jefe de la primera brigada de Segovia, relativa al deslinde administrativo del monte núm. 136 del catálogo de los exceptuados de la venta, denominado "Aguas Vertientes", perteneciente á los propios del Espinar y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial* núm. 27 de fecha 2 de Marzo último, he acordado con arreglo á lo que se dispone en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dicho deslinde en el citado periódico oficial, señalando el día 21 de Septiembre próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por el punto del perímetro situado más al Norte y que resulta estar en el sitio denominado "Casilla de Miñán". En la nota inserta á continuación y á los fines que determina el párrafo segundo y siguiente del referido art. 22 se expresan los linderos del citado monte tal como aparecen hoy, según los datos adquiridos al

confeccionar la Memoria, sin perjuicio de que al acto del deslinde puedan concurrir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes, al tenor y fines que determina el art. 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del monte "Aguas Vertientes",--Norte, cercados de particulares y carretera de la Coruña; Este, monte "Cotera de León"; Sur, provincias de Madrid y de Avila; Oeste, Arroyo del Boquerón.

Segovia 3 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.
Deslindes.

Aprobada la Memoria redactada por el Ingeniero ordenador, Jefe de la primera brigada de Segovia, relativa al deslinde administrativo del monte núm. 143 del catálogo de los exceptuados de la venta, denominado "El Estepar", perteneciente á los propios del Espinar, y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial* núm. 27 de fecha 2 de Marzo último, he acordado con arreglo á lo que se dispone en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dicho deslinde en el citado periódico oficial, señalando el día 2 de Octubre próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por el punto del perímetro situado más al Norte y que resulta estar en el sitio denominado "Cañadas de Gudillos", próximo al prado de Eusebio Postiguillo. En la nota inserta á continuación, y á los fines que determina el párrafo segundo y siguiente del referido art. 22 se expresan los

linderos del citado monte tal como aparecen hoy, según los datos adquiridos al confeccionar la Memoria, sin perjuicio de que al acto del deslinde puedan concurrir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes, al tenor y fines que determina el artículo 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del monte "El Estepar",--Norte, posesiones de particulares; Este, Arroyo Gudillos; Sur, posesiones de particulares; Oeste, posesiones de particulares.

Segovia 3 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Victor de Ron y Baylina, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola vecino de esta ciudad, en el día 22 de Junio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "Lola", en terreno de propios del término del pueblo de Revenga, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "El Soto", lindante por todos rumbos con terrenos de dicho pueblo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo abandonado de una mina hace años caducada, á partir de ese punto, se medirán 100 metros en dirección Este, y se colocará la primera estaca; á los 300 metros al Norte de la primera, se colocará la segunda; á los 200 metros al Oeste de la segunda, se colocará la tercera estaca; á los 600 al Sur, se colocará la cuarta; á los 200 metros al Este de la

cuarta, se colocará la quinta estaca, y se encontrará la primera; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

D. Victor de Ron y Baylina, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola vecino de esta ciudad, en el día 23 de Junio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "La Antigua," en terreno de propios y particular del término del pueblo de Otero de Herreros, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "La Escoria," lindante por todos rumbos con terrenos de dicho pueblo, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pequeño hoyo próximo al arroyo titulado de "La Escoria," desde donde se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta á la segunda se medirán, arroyo arriba, otros 100 metros; desde ésta á la tercera, en dirección entre Saliente y Mediodía, se medirán 400 metros; desde la tercera á la cuarta estaca, se medirán 150 metros, en dirección Saliente, y desde la cuarta á la quinta estaca, frente á Mediodía, se medirán 600 metros; desde la quinta á la sexta estaca, se medirán otros 600 metros, en dirección Norte; y desde ésta á la séptima estaca, en dirección arroyo arriba de la Escoria, se medirán otros 15 metros, y quedará cerrado el perímetro, dentro del cual se incluye el escorial antiguo y el pozo que fué de la mina titulada "La Abundante," hoy terreno franco.

Y admitido dicho registro, por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en

esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de carreteras.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, se verifique la incautación por el Estado de la sección de carretera de primer orden de Adanero á Gijón, comprendida dentro de esta provincia, he acordado que desde primero de Julio quede hecha la incautación mencionada.

Lo que se hace público á los efectos del reglamento de conservación y policía de carreteras. Segovia 4 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y medidas.—Circular.

Prosiguiendo la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que debe hacerse en toda la provincia por partidos judiciales, y practicada en los partidos de Segovia y Santa María de Nieva, he dispuesto que la del partido de Cuéllar dé principio el día 13 del corriente, á cuyo efecto el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el art. 62 del reglamento de 5 de Septiembre próximo pasado. En los pueblos en que á este funcionario no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento), en su ayudante, D. Hilario González Cebrián, autcrizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes, previa presentación de la autorización de la Dirección general y de la comunicación del Fiel contraste delegando en él sus funciones.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, porque depende del tiempo que se necesite para cada uno, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el art. 66 del reglamento deben facilitar al Fiel contraste ó su ayudante para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del

Ayuntamiento y todo preparado, para que á la llegada del Fiel contraste ó su ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación. Sabido por un Alcalde el día de llegada del Fiel contraste ó su ayudante, ó personados éstos en el pueblo, lo hará saber á todas las personas de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus oficios ó profesiones, estén ó no incluidas en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación, y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su ayudante, no dejando de advertirles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles, en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos, se efectuará el de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

No puedo menos de recordar á los Sres. Alcaldes mi circular publicada en el *Boletín oficial* del 24 de Noviembre próximo pasado, en la que les hacía algunas prevenciones para el mejor cumplimiento del reglamento de 5 de Septiembre, esperando las tengan presentes, especialmente en lo que de ellas se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, según la extensión con que ejercen su industria, y que se expresa en el art. 20 del mismo, haciéndoles proveer de ellas é imponiéndoles las multas á que se hayan hecho acreedores por no tenerlas.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observación del reglamento, á que les obliga el art. 90 del mismo, con lo que cumplirán lo que les está por él encomendado, y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Segovia 6 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determina el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial, que con esta fecha se ha aprobado el nombramiento de auxiliar de la agencia ejecutiva de la cuarta zona de Sepúlveda, á favor de D. Ruperto Frutos Peña, propuesto por el agente D. Mateo Marcos Barroso.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares, y de cuantos de algún modo tengan que intervenir con el mismo, y le presten los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 2 de Julio de 1896.—
R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

No obstante las reiteradas escitaciones dirigidas por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia, aún se encuentran en descubierto de remitir á la oficina de mi cargo los padrones de carruajes de lujo, ó certificaciones negativas en su caso, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se determinan.

Semejante negligencia, que puede perjudicar los intereses del Tesoro, puesto que persistiendo en ella haríase imposible el efectuar la cobranza del impuesto en la época reglamentaria, no puede tolerarla esta dependencia, y en su consecuencia, y por última vez, la misma previene á las autoridades locales que no han cumplido el servicio, que si dejaran transcurrir el día 9 de corriente mes sin verificarlo, serán declarados incurso en la penalidad establecida por el art. 34, núm. 16, del vigente reglamento orgánico de la Administración provincial.

Segovia 3 de Julio de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
Jacobo Salcedo.

Pueblos que no han remitido los padrones de carruajes.

- Adrada de Pirón.
- Aldea del Rey.
- Aldeacorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeasoña.
- Aldehorno.
- Aldehuela del Codonal.
- Aldeonsancho.
- Arcones.
- Bercial.
- Bernuy de Coca.
- Brieva.
- Cabañas.
- Cabezuela.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusín.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrogimeno.
- Cerezo de Arriba.
- Coca.
- Codorniz.
- Collado Hermoso.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Duruelo.
- Encinas.
- Encinillas.
- Espirde.
- Estebanvela.
- Etreros.
- Frumales.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentemilanos.
- Fuentesauco.

Fuentesoto.
Gallegos.
Hinojosas.
Chatún.
Juarros de Voltoya.
Laguna de Contreras.
Martín Miguel.
Martín Muñoz de las Posadas.
Membibre.
Miguel Ibañez.
Moral.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuéllar.
Mozoncillo.
Muñopedro.
Muñoveros.
Nava de la Asunción.
Navafria.
Navalmanzano.
Navares de las Cuevas.
Navas de Oro.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Olombrada.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Pedraza.
Pelayos.
Pinarnegrillo.
Prádena.
Rebollo.
Revengea.
Ribota.

Riofrío de Riaza.
Roda.
Samboal.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Miguel de Bernuy.
Santa Marta.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Santo Tomé del Puerto.
Sanquillo de Cabezas.
Sepúlveda.
Sotillo.
Sotosalvos.
Tabladillo.
Torrecaballeros.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Turrubuelo.
Valdevasas y el Guijar.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Valverde.
Valle de Tabladillo.
Vallado.
Valleruela de Sepúlveda.
Vegafria.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Ventosilla.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Zarzuela del Pinar.

8.^a Carrascal del Rio..... 400 Idem.
Hinojosas.....
Villaseca.....
Navares de las Cuevas.....
Castrojimeno.....
Castroserracin.....
Valle de Tabladillo.....
Villar de Sobrepeña.....
Castrillo de Sepúlveda.....

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.^a Alconada..... 800 Idem.
Campo de San Pedro.....
Cedillo de la Torre.....
Cilleruelo de San Mamés.....
Fuentemizarra.....
Linares.....
Maderuelo.....
Riaza.....
Valdevarnés.....

Segovia 30 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
-----------------	---	-----	-------	---

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3. ^a	Barbolla..... Boceguillas..... Aldeonte..... Castillejo de Mesleón..... Duruelo..... Duratón..... Perorrubio..... Sotillo..... Turrubuelo.....	600	Idem.	"
6. ^a	Aldeonsancho..... Cabezuela..... Cantalejo..... Fuenterrebollo..... Navalilla..... Sebúlcor..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	"

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Se hallará vacante la plaza de Médico titular de este distrito, por cumplimiento de contrato del que la desempeña en la actualidad, desde primero de Octubre próximo, para la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

Su dotación ha de ser doscientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos acomodados, en número de ciento doce.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes y los documentos que acrediten su aptitud al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, en término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valleruela de Pedraza 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Se hallará vacante la plaza de Maestro herrero de esta población, por cumplimiento de contrato del que la desempeña en la actualidad, desde el día quince de Octubre próximo.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los vecinos labradores las iguales que han de satisfacerle anualmente que serán unos cien vecinos labradores.

Lo que se hace público por medio del presente convocando solicitudes.

Valleruela de Pedraza 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Cuéllar.

Desempeñado como cargo concejal y obligatorio, la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, la de la cárcel y Hospital de Santa María Magdalena de la misma, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie la vacante de dichas dependencias por término de quince días, que principiarán á correr desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo condición expresa que el agraciado antes de entrar en posesión de dichos cargos, ha de ofrecer fianza por valor de siete mil pesetas, á satisfacción del Ayuntamiento, según acuerdo de seis de Julio último, no pudiendo percibir por tal cargo, más sueldo que el señalado en los respectivos presupuestos.

Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal durante el término señalado.

Cuéllar 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Escolástico García.

Alcaldía de Cuéllar.

Terminados el padrón fiscal de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Cuéllar 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Escolástico García.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos, y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Navares de las Cuevas 28 de Junio de 1896.—P. El Alcalde, Laureano Redondo.

Alcaldía de Aldehorno.

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para el año económico próximo de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldehorno 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Orejana.

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formados para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dichos documentos los contribuyentes en ellos incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Orejana 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, José García.

Audiencia territorial de Madrid.

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento quince.—En la villa y Corte de Madrid, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis, en el juicio de interdicto que ante Nos, en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, seguido entre partes, de una, como demandante, don Dámaso García González, vecino de Coca, jornalero, representado por el Procurador D. Maximino Elvira, y defendido por el letrado D. Federico Salcedo, y de la otra, como demandada, D.^a María Rubio González, respecto de la que, mediante su no compare-

cencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los extrados del Tribunal, sobre recobrar la posesión de un tejár.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión, promovido por D. Dámaso García González contra D.^a María Rubio, condenando al demandante en las costas de este juicio. Y devuélvanse á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y oficio.—Así por esta Nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de D.^a María Rubio González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barrotea.

Cuya sentencia fué publicada en seis del actual. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí: José Almira.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa por lesiones, contra Salvador Fernández Gómez, vecino de Samboal, se venderán en este Juzgado á las diez de la mañana del día veintisiete de Julio próximo, con las formalidades legales, los bienes siguientes, de la pertenencia del Salvador:

Un pollino edad cerrada, pelo rucio, alzada regular; tasado en 20 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, calle de peligros, núm. 6, linda por la derecha, Isaac Tarrero; izquierda, Mauricia Yusta, y espalda, calle de Reoyo; mide cinco metros, setenta centímetros de fachada, por diez metros de longitud; valuada en 225 idem.

Dado en Cuéllar á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo.

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vallejo Martín, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Navares de las Cuevas, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, hijo de Valerio y Catalina, fugado de la cárcel de esta villa, y cuyo domicilio y actual paradede-

ro se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo y Segovia, se presente en este Juzgado bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiere lugar en el sumario que se instruye en el que está declarado procesado por el delito de expendición de moneda falsa.

Y estando decretada su prisión provisional, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido, sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido judicial.

Dado en Puente del Arzobispo á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rodríguez.—D. S. O., Gregorio Delgado.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. ^o	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. receción.	Ve- locidad.	
17 Mayo.	677'6	15'0	22'4	3'3	N.	Brisa.	Nuboso.
18 "	677'2	13'0	19'4	1'0	N.O.	Idem.	Despejado.
19 "	678'8	16'0	21'4	1'8	O.	Calma.	Idem.
20 "	681'0	14'0	23'0	4'0	S.O.	Brisa.	Idem.
21 "	678'9	14'0	23'6	6'5	N.	Viento.	Nuboso.
22 "	679'3	11'0	18'4	0'0	NN.	Idem.	Despejado.

Ildefonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Banco de España de Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 338, expedido por esta Sucursal el 24 de Enero de 1895 á favor de D. Valentín Zurdo Gómez, consistente en 3.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de España de toda responsabilidad.

Segovia 17 de Junio de 1896.—El Oficial Secretario, Antonio García Flores.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, ha acordado celebrar Junta general extraordinaria de accionistas en el local de la Sociedad el día 22 del corriente á las cuatro de su tarde.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el art. 35 de dichos Estatutos.

Segovia 2 de Julio de 1896.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

NUEVA SOMBRERERÍA

DE

CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)

11, JUAN BRAVO, 11,
SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos, parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11,

frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS

y depósito de carnes saladas

DE

PEDRO GONZALO ALBERTOS

PLAZA MAYOR, 37,

SEGOVIA.

Tocino hojas enteras, á 55 reales arroba.

Manteca añeja en pella, á 70 id. id.

Idem sin sal en tripa, á 80 id. id.

Jamones del país, á 90 id. id.

Idem gallegos, á 80 id. id.

Idem avilés, á 100 id. id.

Salchichón superior de Vich, á 21 id. kilo.

Ch. rizo tripa gorda, á 8 id. medio kilo.

Longaniza superior, á 7 id. id. id.

Idem algo añeja, á 4 id. id. id.

Pernicotes y recortes, á 50 id. arroba.

Cabezas y espinazos, á 35 id. id.

Huesos, á 20 id. id.

Se vende á plazos con buenas referencias.

Hay sucursal en la calle de San

Francisco, núm. 14.

IMPRENTA PROVINCIAL.